



**Desarrollo del Reglamento de Facturación:
Especificaciones técnicas, funcionales y de
contenido de los sistemas y programas
informáticos o electrónicos de facturación**

Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre

Introducción	2
Un mismo sistema informático para varios obligados tributarios	2
Especificaciones técnicas y funcionales y requisitos de los sistemas informáticos de facturación	3
VERI*FACTU	3
Capacidad de remisión de información.....	3
Sistemas de identificación y autenticación	3
Integridad e inalterabilidad de los registros de facturación	3
Principio de trazabilidad	4
Principios de conservación, accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación	5
Características del registro de eventos.....	5
Generación y contenido de los registros de facturación	6
Declaración responsable de los sistemas informáticos	6
Características de la remisión por parte de los “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “VERI*FACTU”	8
Remisión de registros de facturación para responder a un requerimiento.....	9
Requisitos de la aplicación informática de facturación que desarrolle la AEAT	9
Elementos adicionales a incluir en las facturas	9
Publicación de información adicional en la sede electrónica AEAT	10
Entrada en vigor	10
ANEXO	11

Introducción

Se ha publicado en el BOE de 28 de octubre de 2024, la [Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El objeto de esta orden es concretar y aprobar determinados aspectos y contenidos recogidos en el Reglamento que deben reunir todos los sistemas y programas informáticos o electrónicos de facturación de empresarios y profesionales.

En el [Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de Facturación se detallan los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación con el fin de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación. Además, se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en el que las facturas, tanto en papel como en soporte digital, deberán contener un código QR y en el supuesto de facturas expedidas por "Sistemas de emisión de facturas verificables" o "VERI*FACTU", la frase "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT" o "VERI*FACTU".

Un mismo sistema informático para varios obligados tributarios

En caso de que un mismo sistema informático pueda ser usado por varios obligados tributarios o por un mismo usuario para dar soporte a la facturación de varios obligados tributarios, se deberá comportar como si fueran sistemas informáticos independientes para cada obligado tributario gestionado y, en particular, en lo concerniente a los siguientes aspectos ([artículo 2](#)):

- Deberá realizar de forma separada la gestión de los registros de facturación y, en su caso, de evento de cada obligado tributario.
- Deberá generar cadenas independientes de registros de facturación y, en su caso, de evento para cada obligado tributario.
- Deberá permitir el funcionamiento como sistema informático «VERI*FACTU» de forma independiente para cada obligado tributario.
- Deberá visualizar, claramente y en todo momento, la información identificativa del obligado tributario al que corresponde la operativa que se está realizando en cada instante.

Especificaciones técnicas y funcionales y requisitos de los sistemas informáticos de facturación

VERI*FACTU

Los sistemas informáticos que tengan la consideración de “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “VERI*FACTU” deberán cumplir los requisitos y características establecidas en esta orden ([artículo 3](#)).

Capacidad de remisión de información

Los registros de facturación generados deberán tener la capacidad de remisión de información a la AEAT ([artículo 4](#)):

- Conectarse a internet para comunicarse con los servicios electrónicos de la AEAT.
- Gestionar certificados electrónicos.
- Remitir los registros de facturación, con la estructura, formato y codificación requeridos utilizando los protocolos seguros de comunicación (envío automatizado de registros de facturación, como en el envío de respuesta a un requerimiento).
- Recibir y procesar adecuadamente las respuestas generadas por la AEAT ante los envíos realizados.

Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas informáticos deberán presentar ante la AEAT la correspondiente identificación electrónica del remitente mediante el uso de los certificados electrónicos válidos en cada momento en la sede electrónica de la AEAT ([artículo 5](#)).

La remisión podrá ser efectuada por el propio obligado tributario o por un tercero que actúe en su representación.

Integridad e inalterabilidad de los registros de facturación

El sistema informático deberá cumplir los siguientes requisitos ([artículo 6](#)):

- Para cada registro de facturación que genere, el sistema informático deberá calcular su correspondiente huella o “hash” y comprobar si es correcta.
- Firmar electrónicamente todos los registros de facturación que genere y comprobar si dicha firma es correcta.
- Comprobar si es correcta toda o una determinada parte de la cadena de registros de facturación.
- Cuando el sistema informático detecte cualquier tipo de circunstancia que impida garantizar o que vulnere o pueda vulnerar la integridad e inalterabilidad de los

registros de facturación generados, o de su encadenamiento, deberá mostrar una alarma que indique claramente este hecho, que no deberá desactivarse hasta que no se pueda volver a garantizar la integridad e inalterabilidad de los siguientes registros de facturación y su encadenamiento y generar el correspondiente registro de evento que informe sobre el hecho detectado, de acuerdo con lo especificado en el [artículo 9](#) de este reglamento.

Principio de trazabilidad

La trazabilidad de los registros de facturación generados por el sistema informático se garantizará cumpliendo los siguientes requisitos ([artículo 7](#)):

- Se establece que cada registro de facturación, de alta o de anulación deberá contener el NIF del obligado a expedir la factura a que se refiere el registro de facturación inmediatamente anterior, número de serie y número de la factura a que se refiere el registro de facturación inmediatamente anterior, fecha de expedición de la factura a que se refiere el registro de facturación inmediatamente anterior y los primeros 64 caracteres de la huella o “hash” a que se refiere el registro de facturación inmediatamente anterior, quedando exceptuados de este requisito cuando no haya registro de facturación anterior por tratarse del primer registro de facturación generado en el sistema informático desde su instalación o puesta en marcha inicial, en el que se deberá identificar el registro como el primero de la cadena.
- Todos los registros de facturación de un mismo obligado tributario generados por un mismo sistema informático deberán formar parte de la misma cadena.
- La cadena de registros de facturación generada contendrá tanto los registros de facturación de alta como los registros de facturación de anulación.
- El sistema informático deberá incorporar a los registros de facturación la fecha y hora exactas del momento en que son generados, de acuerdo al territorio desde donde se expide la correspondiente factura y el obligado tributario usuario del sistema informático deberá asegurarse de que la fecha y hora empleadas por dicho sistema informático para fechar los registros de facturación son exactas, con un margen máximo de error admitido de un minuto.
- El sistema informático deberá permitir realizar el seguimiento de la secuencia de la cadena de registros de facturación, tanto hacia delante como hacia atrás, de forma rápida, fácil e intuitiva, al menos deberá permitir que, a partir de cualquier registro de facturación existente en el sistema informático, se pueda saltar al anterior o al posterior, dentro de la cadena de registros de facturación.
- Salvo cuando se trate del primer registro de facturación, cada vez que el sistema informático vaya a generar un nuevo registro de facturación, de alta o de anulación, antes deberá comprobar que se cumplen los siguientes requisitos:
 - El último registro de facturación generado está correctamente encadenado.

- La fecha y hora de generación del último registro de facturación generado no es superior en más de un minuto a la fecha y hora actuales que se utilizarán para fechar el registro de facturación a generar.
- Cuando el sistema informático detecte cualquier tipo de circunstancia que impida garantizar o que vulnere o pueda vulnerar la trazabilidad y el encadenamiento de los registros de facturación generados, deberá avisar de ello.

Principios de conservación, accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación

Deberá garantizar la conservación de todos los registros de facturación generados por él que se encuentren dentro del propio sistema informático, independientemente del método o lugar empleado para hacerlo, y deberá permitir el acceso a donde estos se conserven, así como su recuperación y consulta en formato electrónico legible por parte de la Administración tributaria ([artículo 8](#)).

Los registros de facturación podrán ser conservados fuera del sistema informático que los generó, por lo que se deberá permitir descargar, volcar o copiar y archivar de forma segura, mediante su exportación a un soporte de almacenamiento externo en formato electrónico legible, los registros de facturación generados en él. El resultado de la exportación deberá contener la copia fidedigna de todos los registros de facturación exportados.

El proceso de exportación deberá ser independiente de la política de copias de seguridad de los datos que pudieran establecerse para el sistema informático.

El obligado tributario usuario del sistema informático deberá garantizar, durante el mismo plazo previsto para la conservación de las copias o matrices de las facturas expedidas, la conservación, accesibilidad y legibilidad de todos los registros de facturación generados correspondientes a las facturas por él expedidas a lo largo del tiempo, se encuentren o no en el sistema informático que los generó, e incluso cuando se haya cambiado de sistema informático.

Características del registro de eventos

El sistema informático deberá ser capaz de detectar y registrar cuando se produzcan, al menos, los siguientes eventos ([artículo 9](#)):

- Inicio y fin del funcionamiento del sistema informático como «NO VERI*FACTU».
- Lanzamiento del proceso de detección de anomalías en los registros de facturación y en los registros de evento.
- Detección de anomalías en la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de registros de facturación y en los registros de evento.
- Restauración de copia de seguridad, cuando esta se gestione desde el propio sistema informático de facturación.
- Exportación de registros de facturación y de registros de evento generados en un periodo.

El sistema informático deberá generar, por cada 6 horas que haya estado operativo y disponible para su uso, al menos, un registro resumen de los eventos sucedidos desde que se generó el registro resumen de eventos anterior, o bien desde el inicio de funcionamiento del sistema informático, si es el caso. También deberá generar un registro resumen de eventos antes de cerrarse o apagarse.

Los registros de evento deberán realizarse de tal forma que queden garantizadas sus características de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, conservación, accesibilidad y legibilidad.

Generación y contenido de los registros de facturación

En los [artículos 10](#) y [11](#), se regula el formato y la codificación, así como la estructura y contenido de los registros de facturación de alta y de anulación, que se detallan en el [anexo](#) de esta orden.

La información a suministrar en los casos de autorización o de resolución de no aplicación, está regulada en el [artículo 12](#).

La información con la que deberá generarse la huella o “hash” se recogen en el [artículo 13](#).

Por su parte en el [artículo 14](#) se establecen los requisitos de la firma electrónica de los registros de facturación y de evento. En todo caso, la firma electrónica deberá ser generada con una clave privada asociada a un certificado electrónico cualificado de firma electrónica en vigor. Dicho certificado debe haber sido emitido por un proveedor de servicios de confianza cualificado, que cumpla con los requisitos que establece el [Reglamento \(UE\) N.º 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014](#), y estar incluido en la lista de proveedores de confianza de la UE (EU/EEA Trusted List).

La firma electrónica generada deberá almacenarse en el registro de facturación o de evento al que corresponde, de acuerdo con lo especificado en los artículos 9.4.c), 10.c) y 11.c).

Declaración responsable de los sistemas informáticos

Se establece el contenido mínimo de la declaración responsable y ubicación de la misma ([artículo 15](#)).

La declaración responsable comenzará con el título “DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN” y, a continuación, deberá contener, al menos, la siguiente información, en el mismo orden en que se indica:

- Nombre del sistema informático a que se refiere la declaración responsable.
- Código identificador del sistema informático.
- Identificador completo de la versión concreta del sistema informático.
- Componentes, hardware y software, de que consta el sistema informático.

- Indicación de si el sistema informático a que se refiere la declaración responsable se ha producido de tal manera que, a los efectos de cumplir con el Reglamento, solo pueda funcionar exclusivamente como “VERI*FACTU” y si permite ser usado por varios obligados tributarios o por un mismo usuario para dar soporte a la facturación de varios obligados tributarios, de acuerdo con las especificaciones dadas en el apartado 2.6 del anexo.
- Tipos de firma utilizados para firmar los registros de facturación y de evento en el caso de que el sistema informático a que se refiere la declaración responsable no sea utilizado como “VERI*FACTU”.
- Nombre y apellidos de la persona o razón social de la entidad productora del sistema informático, número de identificación fiscal (NIF) español de la persona o entidad productora del sistema informático, dirección postal completa de contacto de la persona o entidad productora del sistema informático.

La persona o entidad productora deberá hacer constar que dicho sistema informático, en la versión indicada en ella, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29.2.j) de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y en la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el [Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre](#), así como en todo lo que establezca la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para todo aquello que complete las especificaciones de esta orden.

- Fecha (día, mes y año) y lugar (localidad y país) en los que la persona o entidad productora del sistema informático suscribe la declaración responsable del mismo.

También es recomendable que la declaración responsable incluya, como información adicional, otras formas de contacto con la persona o entidad productora del sistema informático, si existen, direcciones de Internet de la persona o entidad productora del sistema informático, explicación detallada del cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales, así como cualquier otra información que se considere de interés.

La declaración responsable deberá encontrarse disponible de manera legible e individualizada dentro del propio sistema informático a que se refiere y ser accesible por el usuario de forma rápida, fácil e intuitiva y deberá ponerse a disposición del comercializador y del cliente, tanto en el momento de su adquisición como posteriormente, en papel o electrónicamente en un formato de uso ampliamente extendido y gratuito.

Si el sistema informático es ampliado con otros componentes de hardware o software producidos por otras personas o entidades distintas a quien ha producido dicho sistema informático, estas deberán aportar las correspondientes declaraciones responsables de todas y cada una de las ampliaciones realizadas, en sus diferentes versiones.

Características de la remisión por parte de los “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “VERI*FACTU”

Se regulan las especificaciones técnicas que deben reunir los sistemas informáticos de facturación “VERI*FACTU” determinando su funcionamiento ([artículo 16](#)):

- El sistema informático realiza el envío del primer conjunto de registros de facturación a la AEAT y ésta devuelve, entre otros datos, un valor actualizado del parámetro de tiempo de espera “t” entre envíos.
- Para poder realizar el siguiente envío, el sistema informático deberá esperar a que transcurran “t” segundos desde el anterior envío o deberá esperar a tener acumulados un número de registros de facturación igual al límite establecido en el diseño de registro para cada envío, la circunstancia que ocurra primero.
- El sistema informático realiza un nuevo envío cumpliendo con lo establecido en el apartado anterior. En la respuesta puede recibir una nueva actualización del valor del parámetro “t”.
- Los ficheros remitidos a la AEAT serán sometidos a diversas validaciones de calidad.
- Las incidencias en la remisión voluntaria de registros de facturación agrupados deberán ser debidamente justificadas por el remitente si así se lo requiere la AEAT.
- La remisión de registros de facturación a la AEAT recibirá como respuesta, entre otros datos, un código seguro de verificación cuando al menos un registro de facturación contenido en el fichero remitido sea correcto y, por tanto, se acepte su envío. El remitente podrá utilizar este código para verificar el envío realizado. Asimismo, si hubiera algún registro de facturación erróneo en el fichero remitido, en la respuesta también se informará de cuál es y del tipo de error que presenta.

Las condiciones y plazos de inicio y renuncia a este sistema voluntario VERI*FACTU” se regulan en el [artículo 17](#), estableciendo que un sistema informático podrá iniciar en cualquier momento su funcionamiento como “VERI*FACTU”, en los términos recogidos en el Reglamento y en esta orden.

El funcionamiento como “VERI*FACTU” deberá mantenerse siempre al menos hasta el final del último año en que haya funcionado como tal, es decir, hasta el 31 de diciembre de dicho año.

La forma de renunciar a que el sistema informático funcione como “VERI*FACTU” será cumplimentando el campo previsto a tal efecto en los mensajes de remisión de registros de facturación a la AEAT, donde se indicará la última fecha en la que funcionará como “VERI*FACTU”.

Remisión de registros de facturación para responder a un requerimiento

El obligado tributario podrá suministrar los registros de facturación conservados mediante envío automático y seguro por medios electrónicos a la sede electrónica de dicha Administración tributaria ([artículo 18](#)).

Las características y requisitos de dicho envío serán los mismos que los especificados en esta orden para los sistemas informáticos “VERI*FACTU”, pero utilizando otro servicio específico, con la estructura y contenido adaptados de los registros de facturación según se describe en el apartado 4 del anexo de esta orden.

Requisitos de la aplicación informática de facturación que desarrolle la AEAT

Se determinan las condiciones y límites de la aplicación informática de facturación que pueda desarrollar la administración tributaria, que tendrá como mínimo las siguientes funcionalidades ([artículo 19](#)):

- Captura, almacenamiento, consulta y descarga de los datos de las facturas.
- Expedición de la factura en formato imprimible en PDF.
- Descarga de la factura en PDF.
- Generación y almacenamiento del registro de facturación.

Esta aplicación solo podrá ser utilizada para expedir facturas en nombre propio o por un apoderado y para acceder será necesario autenticarse mediante alguno de los sistemas de identificación y autenticación admitido por la AEAT.

Además, las facturas expedidas con la aplicación deberán contener obligatoriamente un destinatario y tanto las facturas que se expidan por esta aplicación como los correspondientes registros de facturación que se generen vinculados a ellas, únicamente podrán ser gestionados por dicha aplicación.

Elementos adicionales a incluir en las facturas

Se establece la representación gráfica que se debe incluir en la factura ([artículo 20](#)).

Una factura, en soporte papel o en soporte digital, deberá incluir los siguientes elementos:

- Código QR, con las siguientes características ([artículo 21](#)):
 - Deberá tener un tamaño entre 30x30 y 40x40 milímetros y seguir las especificaciones de la norma ISO/IEC 18004.
 - En la sede electrónica de la AEAT se publicarán la ubicación y presentación del mismo dentro de la factura.
 - El contenido del código QR, será el siguiente:

- “URL” del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura, del cual se informará en la sede electrónica de la AEAT.
- Información de la factura que formará parte de la “URL” (NIF del obligado a expedir la factura, serie, número y fecha de expedición de la factura expedida e importe total de la factura).
- Si las facturas son expedidas por “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “VERI*FACTU”, según los artículos 15 y 16 del Reglamento, la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”.

En caso de tratarse de una factura electrónica, destinada al intercambio de su información de forma estructurada entre sistemas informáticos por medios electrónicos, se deberá incluir como un campo independiente la “URL” contenida en el código “QR”, no siendo necesario incluir el propio código “QR”.

Publicación de información adicional en la sede electrónica AEAT

Se habilita a la AEAT para que publique en su sede electrónica los detalles técnicos necesarios para completarlas a fin de poder llevar a cabo su implementación, especialmente los referidos a los servicios de remisión voluntaria de registros de facturación y sus validaciones, al algoritmo de cálculo de la huella y a la política de firma electrónica, y a otras características del código “QR” y de su “URL”, como ubicación y presentación, incluyendo los textos asociados al mismo que fuera necesario incluir en las facturas ([disposición adicional primera](#)).

Entrada en vigor

Esta orden entra **en vigor el 29 de octubre de 2024**, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por la [disposición final cuarta](#) del [Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre \(disposición final única\)](#):

- Los contribuyentes del **IS**, del **IRPF** que desarrollen actividades económicas, del **IRNR** que obtengan rentas mediante establecimiento permanente y las **entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas, deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados **antes del 1 de julio de 2025**.
- Los **productores y comercializadores de los sistemas informáticos**, deberán tener sus productos adaptados totalmente al reglamento, en el plazo máximo de nueve meses desde la aprobación de la orden ministerial que desarrolle el reglamento, es decir, **hasta el 29 de julio de 2025**.

No obstante, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.

A modo de esquema les indicamos la interpretación que sobre las fechas de entrada en vigor consideramos del tenor literal de la norma, en SIGA.

PLAZOS DE ENTRADA EN VIGOR			
Normativa	Obligación	Obligados	Entrada en vigor
<u>Art. 29.2.i Ley 58/2003.</u>	Ofrecer sistemas y programas informáticos de facturación adaptados al Reglamento Veri*factu	Productores y comercializadores de los sistemas y programas informáticos de facturación	29 de julio de 2025
<u>Real Decreto 1007/2023</u>	Tener operativos los sistemas informáticos de facturación adaptados al Reglamento Veri*factu	Empresarios y profesionales que no estén en SII, ni forales.	1 de julio de 2025
<u>Orden HAC/1177/2024</u>	Recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables	AEAT (servicio para la recepción de los registros de facturación en el plazo indicado, pendiente).	29 de julio de 2025
<u>Art. 2 bis Ley 56/2007</u>	Expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales	Empresarios y profesionales facturación anual > 8M €	Al año de aprobarse el reglamento.
<u>Ley 18/2022 (Ley Crea y Crece)</u>		Empresarios y profesionales facturación anual ≤ 8M €	A los dos años de aprobarse el reglamento.

ANEXO

En el anexo se recoge la estructura general de los ficheros a los que hace referencia la orden, formato y características de sus campos.